





DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN. DII/003/2018

CD. CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS, para resolver las solicitudes de información presentada a través del sistema INFOMEX con números de folio 00797617, 00797817, 00797917 y 00798017 conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1. El 25 de abril del 2018, el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo emitió el Acuerdo Administrativo 011/2018 en cumplimiento al similar pronunciado en el Juicio de Amparo 814/2017-IV-B signado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
- 2. Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, mediante oficio UT-217/IV/2018, el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo le requirió diversa información al Oficial Mayor del Poder Legislativo.

En razón de ello, mediante acuerdo 002/2018 signado por el Oficial Mayor del Poder Legislativo, informó a este Comité de Transparencia lo siguiente:

3/









Acuerdo: 002/2018

Referencia: Oficialía Mayor del Poder

Legislativo

ACUERDO ADMINISTRATIVO

Siendo las 15:00 horas del día 2 de mayo del año 2018, en las oficinas que ocupa la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, su titular L.C. Gerardo Martínez García, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, emite el presente acuerdo administrativo, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de abril del año 2018 se recibió oficio UT-217/IV/2018 de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, mediante el que se nos informa que, en cumplimiento al Acuerdo emitido en el Juicio de Amparo 814/2017-IV-B pronunciado en fecha 20/04/2018 a través del oficio 08946 signado por el secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo; así como de conformidad con el Acuerdo Administrativo 011/2018 de fecha 25 de abril del año 2018, que emitió esa Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se requiere información diversa, que en cuanto a la Oficialía Mayor, a mi cargo, corresponden los siguientes requerimientos:

Página 1 de 9













Acuerdo: 002/2018

Referencia: Oficialía Mayor del Pode

Legislativo

Solicitud de información 00797617

"Poner a la vista todas las facturas, recibos y/o comprobantes que amparen el gasto en "accesorios y suministros médicos" y "estudios médicos" (fracción XLIV artículo 91), ejercido durante la XV Legislatura, así como las correspondientes al 2016." SIC

Solicitud de información 00797817

"Poner a la vista todas las facturas, recibos y/o comprobantes que amparen el gasto en "apoyos a la educación", "alimentación" y "despensas", (tracción XLIV artículo 91), ejercido durante la XV Legislatura, así como las correspondientes al 2016. "SIC

Solicitud de información 00797917

"Poner a la vista todas las facturas, recibos y/o comprobantes que amparen el gasto en "hospedaje" "transportación" y "herramientas y material de construcción" (fracción XLIV artículo 91), ejercido durante la XV Legislatura, así como las correspondientes al 2016. "SIC

Solicitud de información 00798017

"Poner a la vista todas las facturas, recibos y/o comprobantes que amparen el gasto en "medicamentos" y "suplementos alimenticios" (fracción XLIV artículo 91), ejercido durante la XV Legislatura, así como las correspondientes al 2016. "SIC

En la comunicación referida de la Unidad de Transparencia, se nos solicita la colaboración para hacer llegar la información antes requerida, debidamente fundada y motivada, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la notificación, a efecto de poder atender en tiempo y forma el requerimiento de información que nos ocupa.

Es por lo anterior, que esta autoridad, emite las siguientes:

Página 2 de 9

















Acuerdo: 002/2018

Referencia: Oficialía Mayor del Pod-

Legislativo

CONSIDERACIONES

En virtud a la naturaleza y condiciones de la información requerida, después de una exhaustiva búsqueda en los archivos del Congreso, es de advertirse que la misma en lo que corresponde a las facturas y demás documentos requeridos, es dable decir que con fecha 26 de octubre de 2017, se emitió la resolución DII/004/2017 del Comité de Transparencia del Poder Legislativo, donde ratifica la determinación de inexistencia de la información que se solicita, desglosando, además, los números de oficio y fechas de entrega de cada uno de los meses que conforman la cuenta pública del año 2016 y los relativos a los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2017.

Ahora bien, por lo que respecta a los meses de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2017, después de una exhaustiva búsqueda en los archivos del congreso, es de advertirse que la misma en lo que corresponde a las facturas y demás documentos requeridos, no existen en nuestros archivos, toda vez que en la búsqueda correspondiente no se encontraron documentos que hagan referencia a la información requerida, en virtud de que los mencionados documentos forman parte de la consolidación de la cuenta pública, misma que fue remitida a la Auditoria Superior del Estado, éstos, con sus respectivos anexos para la comprobación del ejercicio fiscal 2017, con base en lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo,

iana koo,

Página 3 de 9



















Acuerdo: 002/2018

Referencia: Oficialía Mayor del Pode

Legislativo

los artículos 46,47,48, 49 y demás relativos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la fracción I del artículo 5° y artículo QUINTO transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Quintana Roo, artículo 6º literal e., Artículo 7º literal a., y artículo 9º todos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo (vigente al 29 de diciembre de 2017); el Poder Legislativo, tiene la obligación de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, toda la documentación generada relacionada con su actividad financiera.

Dicha información es integrada conforme al Acuerdo que contiene los Lineamientos para la Integración y Entrega de la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizables, emitido por la Auditoría Superior del Estado, teniendo como plazo máximo para su entrega el día 30 de abril de cada año, motivo por el cual periódicamente se va entregando de manera anticipada los meses que ya se han integrado de acuerdo a los lineamientos antes citados, con la finalidad de no esperar hasta el último minuto, ya que en caso de presentar la cuenta pública con inconsistencias, el ente podría hacerse acreedor de alguna sanción de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo, y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, en su artículo 16 fracción III, si no son solventadas dichas inconsistencias en tiempo y forma.

Página 4 de 9















Acuerdo: 002/2018

Referencia: Oficialía Mayor del Poder

Legislativo

Por tal motivo, dichos documentos han sido remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, como comprobación de la cuenta pública con los siguientes números de oficio y fechas respectivamente:

	MES PRESENTADO	OFICIO	FECHA DE ENTREGA
	ENERO	PGC/127/2016	13/07/2016
	FEBRERO	PGC/128/2016	13/07/2016
	MARZO	PGC/129/2016	13/07/2016
	ABRIL	PGC/133/2016	12/08/2016
	MAYO	PGC/134/2016	12/08/2016
	JUNIO	PGC/135/2016	12/08/2016
AÑO 2016	JULIO	PGC/135/2016	29/08/2016
	AGOSTO	PGC/139/2016	02/09/2016
	SEPTIEMBRE	PGC/019/2016	22/11/2016
	OCTUBRE	PGC/063/2016	29/03/2017
	NOVIEMBRE	PGC/064/2016	29/03/2017
	DICIEMBRE	PGC/065/2016	29/03/2017

	MES PRESENTADO	OFICIO	FECHA DE ENTREGA
	ENERO	PGC/107/2017	01/10/2017
	FEBRERO	PGC/108/2017	04/10/2017
	MARZO	PGC/109/2017	04/10/2017
	ABRIL	PGC/119/2017	08/11/2017
	MAYO	PGC/120/2017	08/11/2017
AÑO 2017	JUNIO	PGC/121/2017	09/11/2017
	JULIO	PGC/138/2018	06/04/2018
	AGOSTO	PGC/139/2018	06/04/2018
	SEPTIEMBRE	PGC/144/2018	06/04/2018
	OCTUBRE	PGC/146/2018	12/04/2018
	NOVIEMBRE	PGC/149/2018	25/04/2018
	DICIEMBRE	PGC/150/2018	25/04/2018

Y en virtud a que la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo conserva en su poder toda la documentación de la cuenta pública de los entes fiscalizables esto fundado en los artículos 9 y 56 de la Ley del Órgano Página 5 de 9











Acuerdo: 002/2018

Referencia: Oficialía Mayor del Po

Legislativo

de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo por un plazo de ! años; esto para el caso de la cuenta pública 2016. Para el caso de la cuenta pública 2017, por un plazo de hasta siete años, fundado en e artículo 75 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, toda vez que, el artículo QUINTO Transitorio, establece que las funciones de fiscalización y revisión de la Auditoria Superior del Estado previstas en la citada Ley, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública del año 2017. Es por esta situación que se hace materialmente imposible la entrega de la documentación solicitada.

Esto fundado en la declaración de inexistencia que se encuentro plasmada en el Artículo 160 en la fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que a lo letra dice:

"ARTICULO 160.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia;

1. ...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Ш. ...; у

IV.,,"

Cabe precisar, que la expresión "inexistencía" hace referencía precisamente a que, por consecuencia del envío de la información de

Página 6 de 9

















Acuerdo: 002/2018

Referencia: Oficialia Mayor del Poder

Legislativo

referencia, a la Auditoría Superior de Estado de Quintana Roo, al momento actual que se responde la presente solicitud, dicha información, no se encuentra fisicamente, en poder de la Unidad Administrativa que es la generadora de la mismo, tal como lo establece el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su criterio número 14/17, que para una rápida referencia transcribo a continuación:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

Datos de emisión del criterio número 14/17:

Año de emisión: 2017; Época: Segunda; Materia: Acceso a la información:

Tema: Inexistencia

Resolución o Precedente

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por

unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Reiterado

Del anterior criterio se puede inferir que el sujeto obligado, no obstante, de ser el generador o contar con facultades para poseer la información, por

Página 7 de 9

















Acuerdo: 002/2018

Referencia: Oficialía Mayor del Po

Legislativo

una cuestión de hecho pudiere no tenerla en sus archivos, como acontece en la especie, por algún ordenamiento legal, sin que esto implique necesariamente, la desaparición, destrucción o pérdida total o parcial de la misma.

A mayor abundamiento, en el caso de inexistencia, la respuesta del sujeto obligado debe necesariamente ser ratificado por el Comité de transparencia, el cual previamente ha verificado que efectivamente e documento que contiene la información solicitada no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad, aun cuando de conformidad cor sus atribuciones, correspondería a la misma contar con dicha información. Las causas que dan lugar a la inexistencia pueden ser también diversas y sus consecuencias distintas, a manera de ejemplo se puede decir: el caso de inexistencia en razón de que nunca se ha elaborado u obtenido e documento solicitado, cuando la inexistencia se deriva de la destrucción del documento, cuando de forma temporal se ha enviado a otro ente aubernamental, etc.

Por lo expuesto y toda vez que los documentos que solicita le sean puestos a la vista, forman parte del soporte documental que conforma la cuenta pública correspondiente a los años 2016 y 2017, para dar debido cumplimiento a lo que establece el artículo 77 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y demás relativas a las obligaciones de este Poder Legislativo, debidamente expresadas en el

Página 8 de 9















Acuerdo: 002/2018

Referencia: Oficialía Mayor del Pode

Legislativo

cuerpo del presente escrito, es que <u>se hace materialmente imposible para</u> <u>este Sujeto Obligado, contar con dichos documentos físicamente, para atender las solicitudes con folios 00797617, 00797817, 00797917 y 00798017.</u>

En mérito de lo anterior, esta Dependencia del Poder Legislativo tiene a bien emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: La Oficialía Mayor del Poder Legislativo declara la <u>inexistencia de la información</u> concerniente a los documentos a los que hace referencia el solicitante en sus requerimientos de información con folios 00797617, 00797817, 00797917 y 00798017 de conformidad a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO: Remítase el presente acuerdo al Comité de Transparencia del Poder Legislativo para los efectos del artículo 62 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Así lo acordó y firma el titular de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, siendo las 15:30 horas del día 2 de mayo del año 2018.

L.C. Gerardo Mittinez García

Página 9 de 9













CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA: El Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 fracción II y 160 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

II. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN: Cualquier ciudadano podrá solicitar la información que requiera, ejerciendo su derecho consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numeral 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

El mencionado derecho se ejerce mediante una solicitud de acceso a la información pública para que el ciudadano pueda acceder a la documentación que generan, obtienen o conserva cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo.

.











Es por ello que los artículos 18 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones y deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

No obstante lo anterior y que se presume que la información debe existir, hay casos en los cuales dicha información, aunque haya sido generada, no existe físicamente y se requiere realizar la declaración expresa de inexistencia.

Para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, se debe cumplir con lo señalado en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por lo que se debe realizar lo siguiente:

- 1. Que la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo turne la solicitud de información a la unidad administrativa que pudiera tenerla;
- 2. Que la unidad administrativa responsable, en caso de no encontrar la información en sus archivos, deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia del Poder Legislativo.
- Que el Comité de Transparencia, en caso de no encontrarse la información, expida una resolución que determine la inexistencia de la información solicitada; y











4. La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo notifique al solicitante la resolución del Comité de Transparencia del Poder Legislativo.

Este Comité de Transparencia advierte que la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo remitió las solicitudes de información 00797617, 00797817, 00797917 y 00798017 a la unidad administrativa que en razón de su competencia, tiene o puede llegar a tener la información requerida, siendo ésta la Oficialía Mayor.

En mérito de lo anterior, el Oficial Mayor del Poder Legislativo, después de la búsqueda correspondiente, determinó la inexistencia de la información solicitada, en virtud de que ésta forma parte de la consolidación de la cuenta pública, misma que fuera enviada a la Auditoría Superior del Estado con sus respectivos anexos para su comprobación del ejercicio fiscal del 2016 y 2017.

Atento a lo anterior, este Comité de Transparencia observa que la información solicitada consiste, en términos generales, en facturas, recibos y/o comprobantes de gastos en el ejercicio del recurso público del Poder Legislativo referente a varios rubros y que se contienen en la cuenta pública del 2016 y 2017.







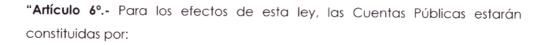






Ahora bien, atendiendo a la naturaleza y temporalidad de la información solicitada se tiene que es de índole fiscal (integra la cuenta pública de un ente fiscalizable) y refiere a los años 2016 y 2017, por lo que ésta se rige por lo preceptuado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo –abrogada el 29 de diciembre del 2017 (excepto el título tercero y cuarto)- y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo (vigente el 30 de diciembre de 2017).

En ese sentido, por cuanto a lo concerniente a la documentación solicitada del año 2016 se tiene que, de conformidad al artículo 6 letra e de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo que señala:



a. a d. ...

e. La documentación original comprobatoria y justificativa."

El subrayado es propio.

La información fue remitida oportunamente a la Auditoría Superior del Estado, atendiendo a lo señalado en los Lineamientos para la integración y entrega de la cuenta pública de las entidades fiscalizables¹, en cuanto a términos y condiciones, pero siempre cumplimentando la disposición normativa antes transcrita, de la siguiente forma:

¹ Localizable en la página

http://www.asegroo.gob.mx/MARCO_JURIDICO/Acuerdos/01%20Acuerdo%20lineamientos_2016F.PDF

.













"2018, Año por una Educación Inclusiva"

MES PRESENTADO	OFICIO	FECHA DE ENTREGA
ENERO	PGC/127/2016	13/07/2016
FEBRERO	PGC/128/2016	13/07/2016
MARZO	PGC/129/2016	13/07/2016
ABRIL	PGC/133/2016	12/08/2016
MAYO	PGC/134/2016	12/08/2016
JUNIO	PGC/135/2016	12/08/2016
JULIO	PGC/136/2016	29/08/2016
AGOSTO	PGC/139/2016	02/09/2016
SEPTIEMBRE	PGC/019/2016	22/11/2016
OCTUBRE	PGC/063/2017	29/03/2017
NOVIEMBRE	PGC/064/2017	29/03/2017
DICIEMBRE	PGC/065/2017	29/03/2017



Amén de lo anterior, se tiene que la Auditoría Superior del Estado tiene en su poder los documentos que integran la cuenta pública del año 2016 y que, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 9 concatenado con el numeral 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, los debe resguardar por cinco años, por cuanto tenga la facultad de fincar responsabilidades derivadas de alguna irregularidad en su revisión. Dada la importancia de ambos numerales, éstos se transcriben a continuación:



"Artículo 9°.- Mientras no prescriban sus facultades para fincar responsabilidades derivadas de las irregularidades que detecte en la revisión, la Auditoría Superior del Estado conservará en su poder las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizables correspondientes a cada ejercicio fiscal, los informes de resultados de su revisión, así como las copias autógrafas de las









resoluciones en las que se finquen responsabilidades y de los documentos que contengan las denuncias o querellas penales que se hubieren formulado como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos que se hayan evidenciado durante la referida revisión.

La Auditoría Superior del Estado podrá celebrar convenios con las entidades fiscalizables, a efecto de que éstas se hagan cargo, bajo su más estricta responsabilidad, de la guarda y custodia de sus respectivas Cuentas Públicas."

"Artículo 56.- Las facultades de la Auditoría Superior del Estado para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere este Título prescribirán en <u>cinco años</u>.

El subrayado es propio.

En lo tocante a la información solicitada del año 2017, se observa que ésta se rige por lo preceptuado en la Ley del Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo de conformidad al artículo quinto transitorio que señala:

"QUINTO. Las funciones de fiscalización y revisión de la Auditoría Superior del Estado previstas en la presente Ley, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública del año 2017."

-









Lo anterior sienta las bases para considerar lo previsto en dicho ordenamiento por cuanto a la documentación que integra la cuenta pública del Poder Legislativo del ejercicio fiscal 2017; por lo que es trascendental atender lo señalado en el numeral 5 fracciones I y III del mencionado ordenamiento que refiere:

- "Artículo 5.- Las entidades fiscalizables tendrán las siguientes obligaciones:
- I. Entregar en los plazos establecidos y de manera completa las cuentas públicas;

II. ...

III. Proporcionar la documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado para llevar a cabo la fiscalización que realice o cualquier otra información que les requiera en ejercicio de sus funciones. Iguales obligaciones tienen los servidores públicos de las administraciones públicas estatal y municipal, así como las instituciones privadas, particulares o cualquier entidad fiscalizable que haya ejercido recursos públicos;

IV a VII. ..."

El subrayado es propio.

En mérito de lo anterior, éste Poder Legislativo remitió a la Auditoría Superior del Estado, la documentación que integra la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la siguiente manera:

MES PRESENTADO	OFICIO	FECHA DE ENTREGA
ENERO	PGC/107/2017	01/10/2017
FEBRERO	PGC/108/2017	04/10/2017













"2018, Año por una Educación Inclusiva"

MARZO	PGC/109/2017	04/10/2017
ABRIL	PGC/119/2017	08/11/2017
MAYO	PGC/120/2017	08/11/2017
JUNIO	PGC/121/2017	09/11/2017
JULIO	PGC/138/2018	06/04/2018
AGOSTO	PGC/139/2018	06/04/2018
SEPTIEMBRE	PGC/144/2018	06/04/2018
OCTUBRE	PGC/146/2018	06/04/2018
NOVIEMBRE	PGC/149/2018	25/04/2018
DICIEMBRE	PGC/150/2018	25/04/2018

Por lo cual arribamos a la misma conclusión que lo mencionado párrafos anteriores: La documentación que integra la cuenta pública de los ejercicios fiscales 2016 y 2017 se encuentran en posesión de la Auditoría Superior del Estado, por disposición legal.

Es por lo antes señalado que, este Comité de Transparencia considera que se agotó el procedimiento de búsqueda y se obtuvo como resultado el hecho cierto de que la información requerida en los folios 00797617, 00797817, 00797917 y 00798017, integra la documentación remitida a la Auditoría Superior del Estado, por lo cual dicha información no existe en los archivos de este Poder Legislativo, imposibilitando con ello el proporcionar la información solicitada.

En consecuencia, este Comité de Transparencia del Poder Legislativo confirma la INEXISTENCIA de dicha información, por lo que es dable remitirle la presente resolución a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo para los efectos legales a que haya lugar.











Por todo lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se declara **INEXISTENTE** la información requerida en las solicitudes de información con números de folio 00797617, 00797817, 00797917 y 00798017, en términos de lo previsto en el considerando II de la presente resolución.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la Oficialía Mayor del Poder Legislativo y a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LIC. GERARDO MANNEZ GARCÍA

RESIDENTE

LIC. BRENDA NZ SANROMÁN OVANDO

SECRETARIA

LIC. LIZANDRO LANDEROS LIMA

/ / X VPCA

LIC. FRANCISCO INÉS ALBORNOZ CASTILLO

LIC. HASSAN MEDINA RODRÍGUEZ